Ley No. 424-07 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana para que conceda financiamientos hasta por un monto de RD$820,000,000.00, a favor de las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos del país, del Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 424-07

CONSIDERANDO: Que de conformidad con nuestras disposiciones legales vigentes, las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales, Liga Municipal Dominicana y las empresas privadas, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario de navidad, conocido comunmente como la regalía pascual, consistente en la duodécima parte del salario ordinario devengado por los trabajadores en el año calendario, sin perjuicio de los usos y prácticas de las empresas;

CONSIDERANDO: Que algunas instituciones estatales centralizadas, descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos del país, juntas municipales del país y la Liga Municipal Dominicana, con el propósito de honrar el pago del salario de navidad de sus empleados, se encuentran obligados a gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para poder cumplir tales fines;

CONSIDERANDO: Que las entidades señaladas anteriormente, para cumplir con su obligación de pagarle a sus empleados la regalía pascual, se encuentran en la necesidad de procurar recursos para sufragar este compromiso;

CONSIDERANDO: Que las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dominicana, se encuentran sujetos a las regulaciones previstas en la Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de aplicación;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Párrafo III del Artículo 3, de la citada Ley No. 6-06, las referidas entidades, no podrán endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

VISTA: La Ley No. 3455 sobre Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952.

VISTA: La Ley No. 5622 sobre Autonomía Municipal, de fecha 14 de septiembre de 1961.

VISTA: La Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de aplicación.

VISTAS: Las comunicaciones dirigidas a la Secretaría de Estado de Hacienda por diversas entidades estatales, relativas a las solicitudes de financiamiento para la obtención de los recursos para cubrir el pago de la regalía pascual de sus empleados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1: Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana para que conceda a las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dominicana, financiamientos hasta un monto de ochocientos veinte millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$820,000,000.00), para ser destinados al pago del salario de navidad (regalía pascual) de sus empleados.

ARTÍCULO 2: Las condiciones del financiamiento por un monto de hasta ochocientos veinte millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$820,000,000.00), serán las siguientes:

- Plazo: once (11) meses.

- Amortización: once (11) cuotas mensuales y consecutivas de capital e intereses.

- Tasa de interés: la preferencial para el sector público.

- Fuente de repago: Las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del año 2008, correspondiente a cada institución.

ARTÍCULO 3: La autorización de estos financiamientos será nula en el caso de que ocurra un cambio en el destino de estos recursos obtenidos.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007); años 164º de la Independencia y 145º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), años 164de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 425-07 que divide en salas la Cámara Civil y Comercial y la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís, y la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, y crea varios juzgados de la instrucción en los Distritos Judiciales de San Cristóbal, Puerto Plata, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 425-07

CONSIDERANDO: Que la celeridad es uno de los atributos esenciales de una buena administración de justicia y que la carga judicial desmedida y la distribución sin que se